



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARENTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Email: cmpl47bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., diecinueve (19) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)¹

Ref. Verbal Nro. 11001-40-03-047-2019-01341-00

Revisadas las actuaciones procesales surtidas y teniendo en cuenta la contestación² de la demanda y las excepciones³ previas propuestas por el apoderado de la entidad demandada y el pronunciamiento⁴ frente a las mismas presentado por el apoderado de la entidad demandante, el Despacho, en aras de garantizar el debido proceso y el principio de la lealtad procesal **precisa:**

(i) Advierte el despacho que la contestación de la demanda y las excepciones previas propuestas por el apoderado de la demandada Promotora De Salud Del Régimen Subsidiado Convida, no provienen del correo electrónico registrado por la citada entidad para notificaciones judiciales en su página⁵ web [judiciales@convida.com.co] o del correo electrónico reportado por su apoderado en el Sistema de Información del Registro Nacional de Abogados – SIRNA – [MESARI@HOTMAIL.COM]⁶.

(ii) Así mismo, no se acredita que el pronunciamiento allegado por el apoderado de la entidad demandante Corporación Hospitalaria Juan Ciudad, frente a la contestación de la demanda y las excepciones previas propuestas por la entidad demanda, provenga del correo electrónico registrado por la citada entidad para notificaciones judiciales o del correo electrónico reportado por su apoderado en el Sistema de Información del Registro Nacional de Abogados – SIRNA – [ABOGADOBOG1@CARTERAINTEGRAL.COM.CO]⁷.

En consecuencia, el Despacho **Dispone:**

1. Conceder el termino de **05 (cinco) días**, para que el apoderado de la entidad demandada, radique la contestación de la demanda y las excepciones propuestas desde el correo electrónico que tenga registrado para notificaciones judiciales la entidad demandada Promotora De Salud Del Régimen Subsidiado Convida y así mismo se deberá acreditar, o en su defecto del correo electrónico inscrito por su apoderado en el Registro Nacional de Abogados, so pena de no tener por contestada la demanda y por radicada las excepciones propuestas..

2. Conceder el termino de **05 (cinco) días**, para que el apoderado de la entidad demandante, radique su pronunciamiento frente a la contestación de la demanda y las excepciones propuestas por la entidad demandada desde el correo electrónico que tenga registrado para notificaciones judiciales la entidad demandante Corporación Hospitalaria Juan Ciudad y así mismo se deberá acreditar, o en su defecto del correo electrónico inscrito por su apoderado en el Registro Nacional de Abogados, so pena de no tener en cuenta el pronunciamiento allegado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FELIPE ANDRÉS LÓPEZ GARCÍA
JUEZ

¹ La presente decisión se notifica por anotación en estado Nro. 063 de 22 de noviembre de 2021. Art. 295 C.G. del P y Art. 9 Decreto 806 de 2020.

² 11ContestacionDemandaConvida20210323

³ 15ExcepcionesContestacionDemanda20210323.

⁴ 20PronunciamientoFrenteContestaciónyExcepciones.

⁵ 40InformacionWebConvida201901341.

⁶ 39ConsultaSirnaMarioSarmiento.

⁷ 38ConsultaSirnaAndresCaicedo.

Firmado Por:

**Felipe Andres Lopez Garcia
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 047
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **14af5e8f7966880703f316d214e593f5a93c78f3f9f1fe58a5035dfd8fbd7a26**

Documento generado en 19/11/2021 09:29:14 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>